

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, una vez corrido el traslado de escrito de excepciones presentado por la Curadora designada en representación de la parte demandada, surtido mediante Auto N° 502 del 24 de agosto de 2022, providencia que fuera notificada por Estado N° 102 del 26 de agosto de la presente anualidad, encontrándose pendiente de fijar fecha para Audiencia del art. 372 del CGP, según lo dispone el art. 443, numeral 2 Ídem. De igual manera se informa que, el apoderado de la parte demandante, aportó memorial solicitando Sentencia Anticipada. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVA LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 547
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00024-00

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe que antecede, y una vez corrido el traslado de rigor al escrito de contestación y excepciones de mérito, allegadas por la señora curadora, en defensa de los intereses de la parte demandada; contándose además con pronunciamiento sobre el particular, agregado por el apoderado de la entidad ejecutante, corresponde a la judicatura dar aplicación a lo estipulado en el artículo 443¹ del CGP, específicamente lo indicado en su numeral segundo, esto es fijar fecha para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 392² del citado código, misma que se programará para el día MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

La misma se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que se requiere que, a más tardar dentro de los tres (3) días previos a la fecha señalada, los apoderados y partes intervinientes alleguen al Despacho los correos electrónicos a efectos de remitir el link de acceso correspondiente.

¹ “(...) Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.(...)”

² “(...) En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (...)”

Ahora, en relación con la “Solicitud de Sentencia Anticipada”, presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, es claro para el Despacho que la misma se torna improcedente, teniendo en cuenta la normativa reseñada en párrafos anteriores, en virtud de la cual, en el evento de presentarse excepciones de mérito, se deberá agotar el trámite previsto en el artículo 392 del CGP, de ahí que la misma será negada, amén de que no se reúnen los presupuestos para su aplicación, enlistados en el artículo 278 del CGP.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMUSCUO MUNICIPAL DE CALOTO-CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las pruebas que a continuación se enlistan

1. Parte Demandante

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda, a saber,

- Pagaré N° 021186100003438, suscrito por FAIZURI MESTIZO OROZCO, el 9 de abril de 2014, con vencimiento el 25 de abril de 2020.
- Carta de Instrucciones para diligenciamiento del pagaré N° 021186100003438, suscrito por FAIZURI MESTIZO OROZCO, el 9 de abril de 2014.
- Endoso en PROPIEDAD, del Pagaré N° 021186100003438 a FINAGRO.
- Tabla de amortización de la obligación 725021180072632, garantizada con el pagaré N° 021186100003438, a 2 de mayo de 2021.
- Pagaré N° 021186100007436, suscrito por FAIZURI MESTIZO OROZCO, el 10 de mayo de 2019, con vencimiento el 14 de mayo de 2020.
- Carta de Instrucciones para diligenciamiento del pagaré N° 021186100007436, suscrito por FAIZURI MESTIZO OROZCO, el 10 de mayo de 2019.
- Endoso en PROPIEDAD, del Pagaré N° 021186100007436 a FINAGRO.
- Tabla de amortización de la obligación 725021180127182, garantizada con el pagaré N° 021186100007436, a 2 de mayo de 2021.
- Pagaré N° 021186100007867, suscrito por FAIZURI MESTIZO OROZCO, el 21 de septiembre de 2019, con vencimiento el 5 de febrero de 2021.
- Carta de Instrucciones para diligenciamiento del pagaré N° 021186100007867, suscrito por FAIZURI MESTIZO OROZCO, el 21 de septiembre de 2019.
- Endoso en PROPIEDAD, del Pagaré N° 021186100007867 a FINAGRO.
- Tabla de amortización de la obligación 725021180134030, garantizada con el pagaré N° 021186100007867, a 2 de mayo de 2021.
- Tabla de ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO a 2 de mayo de 2021.
- Pagaré N° 4866470213928732, suscrito por FAIZURI MESTIZO OROZCO, el 21 de septiembre de 2019, con vencimiento el 5 de febrero de 2021.
- Carta de Instrucciones para diligenciamiento del pagaré N° 4866470213928732, suscrito por FAIZURI MESTIZO OROZCO, el 21 de septiembre de 2019.
- Impresión de pantalla CONSUKTA GENERAL DE TARJETAS.
- Certificación de Representación legal del Banco Agrario S.A.
- Escrito descorriendo el traslado de excepciones de mérito.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales:

- Escrito de contestación de la demanda, aportado por la señora curadora designada en representación de FAIZURI MESTIZO OROZCO

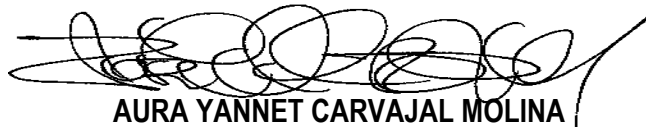
SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las NUEVE (09:00 a.m.) de la mañana,** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del

CGP, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º Ídem, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por el BANCO AGRARIO S.A., por conducto de apoderado judicial, en contra de FAIZURI MESTIZO OROZCO, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia. La diligencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: SOLICITAR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes que, con antelación no menos a tres días previos a la fecha indicada para a la realización de la audiencia, remitan al Despacho las direcciones de correo electrónico a fin de remitir el link de acceso a la plataforma con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ